



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 22 de abril de 2025

En San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de abril del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera y Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
23-008350-0007-CO	2025011519	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión planteada. Desglóse el escrito presentado el 28 de marzo de 2025, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que corresponda.
23-017643-0007-CO	2025011520	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-023443-0007-CO	2025011521	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
24-011783-0007-CO	2025011522	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Karen Rodríguez Segura en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024014223 de las 09:15 horas del 24 de mayo de 2024 en las condiciones ahí indicadas. Notifíquese.
24-023108-0007-CO	2025011523	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
24-023421-0007-CO	2025011524	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024025919 de las 09:05 horas del 06 de septiembre de 2024. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-023565-0007-CO	2025011525	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a EFRAÍM ZELEDÓN LEIVA, en condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024026657 de las 09:35 horas del 13 de septiembre de 2024. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

24-024359-0007-CO	2025011526	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026058-0007-CO	2025011527	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-026192-0007-CO	2025011528	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito incorporado al expediente digital el 6 de marzo de 2025, a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
24-027095-0007-CO	2025011529	RECURSO DE AMPARO	Se reitera, POR SEGUNDA OCASIÓN, a Uilman Rojas Chaves, en su condición de Director de la Dirección Regional Central Norte, a Erick Castro Bartels, en su condición de Jefe Regional de Ingeniería y Mantenimiento de la Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte, y a Rocío Gómez Mora, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Horquetas de Río Frío, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Emilio Araya Martínez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-033941 de las 09:20 horas del 15 de noviembre de 2024, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Uilman Rojas Chaves, en su condición de Director de la Dirección Regional Central Norte, a Erick Castro Bartels, en su condición de Jefe Regional de Ingeniería y Mantenimiento de la Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Central Norte, y a Rocío Gómez Mora, en su condición de Directora Médica del Área de Salud de Horquetas de Río Frío; todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Emilio Araya Martínez, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Sarapiquí, EN FORMA PERSONAL.
24-027577-0007-CO	2025011530	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar las gestiones formuladas.
24-030396-0007-CO	2025011531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-030931-0007-CO	2025011532	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona el hecho probado d), así como el considerando V. de la sentencia nro. 2025002040 de las 9:15 horas de 24 de enero de 2025, para que se lean en los términos en los términos indicados en el considerando III de este pronunciamiento. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
24-031343-0007-CO	2025011533	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025000046 de las 09:20 horas del 07 de enero de 2025. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
24-031795-0007-CO	2025011534	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito incorporado al expediente electrónico el 3 de marzo de 2025, a fin de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
24-033123-0007-CO	2025011535	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033302-0007-CO	2025011536	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-033302-0007-CO	2025011537	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales

			cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia N° 2025000430 de las 09:20 horas del 08 de enero de 2025, en las condiciones ahí consignadas, es decir, bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese personalmente.
24-035345-0007-CO	2025011538	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que cumpla con lo ordenado por esta Sala en la sentencia N° 2025002926 de las 09:30 horas del 31 de enero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente.
24-035375-0007-CO	2025011539	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
25-000341-0007-CO	2025011540	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-000496-0007-CO	2025011541	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ALEXANDRA CASTILLO SERRANO, en condición de Directora Médica y Jefatura de Cirugías del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025001580 de las 09:20 horas del 17 de enero de 2025. Asimismo, se les apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-001754-0007-CO	2025011542	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el memorial recibido a las 15:08 horas del 8 de abril de 2025 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítase como un asunto nuevo.
25-002296-0007-CO	2025011543	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Rugeli Morales Rodríguez, alcalde de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2025-005438 de las nueve horas veinte minutos del veintiuno de febrero de dos mil veinticinco, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere. Notifíquese en forma personal a Rugeli Morales Rodríguez, alcalde de Talamanca.
25-002577-0007-CO	2025011544	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024030906 de las 9:20 horas de 18 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo dispone el artículo 53, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de forma personal.
25-004162-0007-CO	2025011545	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Mario Sibaja Campos, en su carácter de director general a. i., y Ricardo Guerrero Lizano, en su carácter de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2025006380 de las 09:20 horas del 28 de febrero de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-004369-0007-CO	2025011546	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia nro. 2025011120 de las 9:20 horas de 10 de abril de 2025, para que se lea correctamente: "Recurso de amparo que se tramita en expediente número 25-004369-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL (CCSS)". Notifíquese.
25-005049-0007-CO	2025011547	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
25-005328-0007-CO	2025011548	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, respectivamente, en su condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla con lo siguiente: 1) Al recurrente [NOMBRE 001] se le realicen las radiografías dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) El recurrente sea atendido por el ortopedista dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del anterior plazo. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-005341-0007-CO	2025011549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005348-0007-CO	2025011550	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia No. 2025011137 de las 09:20 horas del 10 de abril de 2025, en los términos establecidos en el considerando II de esta resolución, de manera que se consigne tanto en la parte dispositiva de la sentencia documento como en el Registro de Resolución del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, lo siguiente: "Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 13:34 horas del 24 de febrero de 2025 para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente No. 21-021508-0007-CO. Archívese este expediente". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese.
25-005481-0007-CO	2025011551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-005615-0007-CO	2025011552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006053-0007-CO	2025011553	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-006080-0007-CO	2025011554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, gerente médico a.i. y a Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja

			Costarricense de Seguro Social, así como a Tania Jiménez Umaña, directora general a.i., y a Jorge López Mora, director servicio de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Pembrolizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante Dr. Arturo Campos Vallejos del Servicio de Oncología Médica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0002504 del 8 de abril de 2025. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-006081-0007-CO	2025011555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado en treinta días hábiles se le practique a la parte amparada el implante del dispositivo prescrito, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-006343-0007-CO	2025011556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-006531-0007-CO	2025011557	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Gerente Médico a.i. y RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como, a TANIA JIMENEZ UMAÑA, en condición de Directora General a.i, MELISSA MASIS QUESADA, en condición de Jefe del Servicio de Neumología y, JORGE LÓPEZ MORA, en condición de Director Servicio de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-006534-0007-CO	2025011558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General a.i., Eliecer García Hidalgo, Jefe del Servicio de Medicinas y María del Rosario González Morera, en su condición de Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, así como, a Alexander Sánchez Gabo, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], reciba el medicamento prescrito "NINTEDANIB", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-006549-0007-CO	2025011559	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-006551-0007-CO	2025011560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada el medicamento ABROCITINIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la persona tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002550 del 9 de abril de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-006603-0007-CO	2025011561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-006783-0007-CO	2025011562	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carillo Rojas, en condición de director general y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General y Urología, ambos funcionarios del hospital de San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Urología, el 30 de abril de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-006944-0007-CO	2025011563	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-006960-0007-CO	2025011564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007035-0007-CO	2025011565	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:30:04

		AMPARO	
25-007049-0007-CO	2025011566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007304-0007-CO	2025011567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007342-0007-CO	2025011568	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025009279 de las 11:15 horas del 25 de marzo de 2025.
25-007348-0007-CO	2025011569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Melissa Jiménez Morales, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-007509-0007-CO	2025011570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde a la parte amparada el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-00191. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007348-0007-CO	2025011571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-007540-0007-CO	2025011572	RECURSO DE	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción

		AMPARO	Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007566-0007-CO	2025011573	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo concerniente al medicamento Ribociclib. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla y Patricia Zeledón Fonseca, por su orden directora general y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del marco de sus respectivas competencias, DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que tutelada reciba el tratamiento con Ribociclib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007578-0007-CO	2025011574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social respecto a la demora en la cita brindada al tutelado en el servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general del hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, así como a quienes desempeñen los puestos de jefaturas de los servicios de Ortopedia y Emergencias de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 23 DE ABRIL DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la parte amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia de ese centro médico y ahí se defina el plan médico por seguir en atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007597-0007-CO	2025011575	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

		HABEAS CORPUS	
25-007717-0007-CO	2025011576	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
25-007722-0007-CO	2025011577	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente médico a. i., a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la parte amparada reciba inmediatamente el tratamiento "PEMBROLIZUMAB" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007756-0007-CO	2025011578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y Ever Roy López Arias, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-007765-0007-CO	2025011579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en condición de directora General y a Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			cirugía indicada por su médico tratante, el 2 de mayo de 2025, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-007805-0007-CO	2025011580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007807-0007-CO	2025011581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden, directora general y jefe del servicio de Cirugía y de la especialidad de Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso, en caso de que tal procedimiento todavía no se hubiera realizado. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-007811-0007-CO	2025011582	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025009238 las 11:15 horas del 25 de marzo de 2025.
25-007824-0007-CO	2025011583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-007845-0007-CO	2025011584	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i. del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Durvalumab por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2025-0000332. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007856-0007-CO	2025011585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-007923-0007-CO	2025011586	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krissia Días Valverde, en su condición de Directora General, a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos del Hospital Max Peralta, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-007960-0007-CO	2025011587	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-038028 de las 09:30 horas del 20 de diciembre de 2024 y su adición realizada mediante resolución interlocutoria No. 2025-011086 de las 09:20 horas del 10 de abril de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-007972-0007-CO	2025011588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "Enzalutamida"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002628 del 15 de abril de 2025. Lo anterior se dicta con la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-007980-0007-CO	2025011589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008008-0007-CO	2025011590	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora médica del hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe tal cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008017-0007-CO	2025011591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al DIRECTOR MÉDICO Y EL JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL VÍCTOR MANUEL SANABRIA MARTÍNEZ o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-008024-0007-CO	2025011592	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que el Considerando segundo "HECHOS PROBADOS", específicamente, el hecho probado uno, así como el Considerando tercero, "SOBRE EL FONDO", de la

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			resolución número 2025010788 de las diez horas cinco minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco, se lean tal y como se indica en el Considerando Único de esta resolución. Notifíquese.
25-008053-0007-CO	2025011593	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2025009754 las 09:15 horas del 28 de marzo de 2025.
25-008069-0007-CO	2025011594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008122-0007-CO	2025011595	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en su condición respectiva de Gerente Médico y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, a Denis Landaverde Recinos, en su condición de Jefe de Servicio de Oncología Médica, a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia todos funcionarios del Hospital México y de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente reciba el fármaco "Durvalumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-008172-0007-CO	2025011596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, directora general a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese hospital el 22 de mayo de 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008173-0007-CO	2025011597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008211-0007-CO	2025011598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008252-0007-CO	2025011599	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-008271-0007-CO	2025011600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

25-008290-0007-CO	2025011601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, a Néstor Azofeifa Delgado y a Michael Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General a.i., Jefe del Servicio de Medicina (al que está integrado la especialidad de Fisiatría) y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 28 de abril de 2025, se le valore en la Especialidad de Fisiatría; y, el 09 de junio de 2025, se le valore en el Servicio de Ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir, el cual deberá de realizarse en un plazo razonable. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008326-0007-CO	2025011602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Mejías Soto, Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el estudio de Resonancia Magnética el 24 de mayo de 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008338-0007-CO	2025011603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008366-0007-CO	2025011604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Ministerio de Seguridad Pública. En cuanto al Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-008405-0007-CO	2025011605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008433-0007-CO	2025011606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-008482-0007-CO	2025011607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena

			a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Carolina Hernández Quino, en sus calidades respectivas de Director Médico y Módulo Quirúrgico, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz (Área de Salud Desamparados 1), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 25 de abril de 2025, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008519-0007-CO	2025011608	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008545-0007-CO	2025011609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008568-0007-CO	2025011610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008591-0007-CO	2025011611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
2025/01/23 14:00:04

25-008601-0007-CO	2025011612	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-008608-0007-CO	2025011613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón, Gloriana Rodríguez Monge y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general, jefa del servicio de Radiología y jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital México, así como a Carolina Mejías Soto en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleven a cabo los reportes de los estudios que son objeto de este recurso y sean remitidos al médico tratante para su respectiva valoración; y, 2) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por el cirujano especialista, sean valorados los reportes de la TAC y resonancia magnética y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008610-0007-CO	2025011614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008616-0007-CO	2025011615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por la omisión de aportar la grabación de la requisita corporal acusada. Se ordena a Heriberto Álvarez Cantón y a Alfonso Abarca Quirós, en su condición de director general y de intendente policial, ambos del Centro Nacional de Atención Específica, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento a esta declaratoria. Además, se les ordena proporcionar al Centro Nacional de Atención Específica de suficientes dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar hechos tales como los denunciados por la persona privada de libertad que recurre, referidos a la forma en la que se practican las requisas o revisiones personales, por al menos dos meses; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

25-008634-0007-CO	2025011616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008647-0007-CO	2025011617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Aguilar Solano salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008653-0007-CO	2025011618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 5 de mayo de 2025 sea atendida la amparada por un especialista en Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008658-0007-CO	2025011619	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008660-0007-CO	2025011620	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-008690-0007-CO	2025011621	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-008692-0007-CO	2025011622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008708-0007-CO	2025011623	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro de Atención Institucional Calle Real. Se ordena a Carlos Mora Chavarría, en su condición de director general del Centro de Atención Institucional Calle Real, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración ordinaria y notifique lo acordado, con el propósito de



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			definir su situación penitenciaria. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008732-0007-CO	2025011624	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-008733-0007-CO	2025011625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-008757-0007-CO	2025011626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
25-008785-0007-CO	2025011627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-008792-0007-CO	2025011628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008802-0007-CO	2025011629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rafael Mora Castrillo, en su condición de Jefe de Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
25-008813-0007-CO	2025011630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea atendida por el ortopedista dentro del plazo de un mes, contado a partir del 31 de julio de 2025, fecha que tiene programada para el estudio de velocidad de conducción nerviosa. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
25-008816-0007-CO	2025011631	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

		AMPARO	Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008829-0007-CO	2025011632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y Jorge Huang Kog, por su orden Director Médico a.i. y Oficina de Consulta Externa, ambos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido de que requiere el tutelado en el Servicio de Radiología del centro médico recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista ninguna variación de las circunstancias médicas del paciente, que impliquen otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008832-0007-CO	2025011633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada {NOMBRE 001}, cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-008846-0007-CO	2025011634	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008849-0007-CO	2025011635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008857-0007-CO	2025011636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008861-0007-CO	2025011637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008885-0007-CO	2025011638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 12 de mayo de 2025, se le realice el estudio médico al tutelado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. De igual manera, el reporte de ese estudio médico se deberá poner a disposición del recurrente y de su médico tratante en un lapso no mayor a QUINCE DÍAS NATURALES, después de realizado. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008897-0007-CO	2025011639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008907-0007-CO	2025011640	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008911-0007-CO	2025011641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-000000-0007-CO	2025011642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Giancarlo Jiménez Alfaro, Director Médico a.i del del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o

			a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el ultrasonido prescrito el 19 de junio de 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008936-0007-CO	2025011643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-008947-0007-CO	2025011644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-008952-0007-CO	2025011645	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villarreal Jaramillo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008959-0007-CO	2025011646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia María Cruz Harley, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008980-0007-CO	2025011647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefa del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 14 de mayo de 2025, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-008982-0007-CO	2025011648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, al que está integrada la especialidad de Otorrinolaringología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-008985-0007-CO	2025011649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y

Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009009-0007-CO	2025011650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la cita de control asignada en un plazo irrazonable. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Badilla Corrales, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y lleve a cabo la cita de control. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009025-0007-CO	2025011651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009034-0007-CO	2025011652	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida y consecuentemente se le prevea del tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009040-0007-CO	2025011653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-009045-0007-CO	2025011654	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y Néstor Azofeifa Delgado, en condición de jefe de Servicio de Medicina, ambos funcionarios del hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Gastroenterología, el 25 de abril de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009048-0007-CO	2025011655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar. Notifíquese.
25-009056-0007-CO	2025011656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-009066-0007-CO	2025011657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009072-0007-CO	2025011658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden directora general y jefa de Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la tutelada en ese servicio y se determine el tratamiento médico por seguir. Asimismo, con al menos tres días de antelación deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009087-0007-CO	2025011659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Hernán Fernández Barrantes, por su orden Directora General y Coordinador de Neurología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Neurología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 26 de junio de 2025, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009103-0007-CO	2025011660	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su carácter de directora general, y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 22 de mayo de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009104-0007-CO	2025011661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su doble condición de directora general y jefa del servicio de Fisiatría del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la electromiografía objeto de proceso. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009118-0007-CO	2025011662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
25-009133-0007-CO	2025011663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009137-0007-CO	2025011664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009162-0007-CO	2025011665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009176-0007-CO	2025011666	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General, y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía General y Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 04 de julio de 2025 se realice la cirugía que el amparado tiene programada en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009208-0007-CO	2025011667	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital de San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología, el 5 de mayo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009211-0007-CO	2025011668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 25 de junio de 2025, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Gineco-Obstetricia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-009213-0007-CO	2025011669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Argüello Castro, en condición de director general a.i. y a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-009236-0007-CO	2025011670	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en condición de director general y a Jorge Huang Kog, en condición de médico de la Oficina de Consulta Externa, ambos de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en cita en el Servicio de Oftalmología, el 12 de mayo de 2025, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009241-0007-CO	2025011671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009245-0007-CO	2025011672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Mario Felipe Ruiz



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			Cubillo, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-009249-0007-CO	2025011673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Freddy Chaves Brenes, en condición de jefe de Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-009255-0007-CO	2025011674	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden, directora general y coordinador de Urología del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el urocultivo prescrito; y el resultado de tal estudio sea incorporado a su expediente médico, antes de su próxima cita; 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de que tal estudio fue practicado, el amparado sea atendido en el servicio de Urología de ese nosocomio y se establezca un plan de manejo por seguir en su caso. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009259-0007-CO	2025011675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mylena Quijano Barrantes, en condición de directora general y a Mario Morales Alpízar, en condición de jefe a.i. de Segundo Nivel de Atención, ambos funcionarios de la clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita en el Servicio de Oftalmología. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009309-0007-CO	2025011676	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES constado a partir de la notificación de esta sentencia - lo anterior si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante-. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-009327-0007-CO	2025011677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009330-0007-CO	2025011678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009334-0007-CO	2025011679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General y de la Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009348-0007-CO	2025011680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009350-0007-CO	2025011681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
25-009366-0007-CO	2025011682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009391-0007-CO	2025011683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009395-0007-CO	2025011684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009414-0007-CO	2025011685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Karla Palma Picado, por su orden directora general y jefa a.i. del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se programe y se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009426-0007-CO	2025011686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Calderón Guardia, de lo señalado en el considerando IV de la presente sentencia.
25-009433-0007-CO	2025011687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Héctor Morera Hernández, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009435-0007-CO	2025011688	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2025-010902 de las diez horas cinco minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco.
25-009436-0007-CO	2025011689	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de Director General a.i., y a Víctor Sequeira Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 29 de abril de 2025 se realice la cita que el amparado tiene programada en Audiometría de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009454-0007-CO	2025011690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a. i., y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			atendida en el servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009470-0007-CO	2025011691	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-009480-0007-CO	2025011692	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, así como en caso de que tal procedimiento todavía no se hubiere realizado. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009537-0007-CO	2025011693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009541-0007-CO	2025011694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-009574-0007-CO	2025011695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009578-0007-CO	2025011696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general a.i.

			y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009593-0007-CO	2025011697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009608-0007-CO	2025011698	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-009615-0007-CO	2025011699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-009619-0007-CO	2025011700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009625-0007-CO	2025011701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-009643-0007-CO	2025011702	RECURSO DE	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia

		AMPARO	nro. 2025008755 de las 09:30 horas del 21 de marzo de 2025.
25-009648-0007-CO	2025011703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden directora general y coordinador de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009653-0007-CO	2025011704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-009663-0007-CO	2025011705	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2025011470 de las 9:20 horas del 10 de abril de 2025.
25-009672-0007-CO	2025011706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009675-0007-CO	2025011707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quirós, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

25-009676-0007-CO	2025011708	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General y, a FABRICIO ARGUEDAS MONGE, en condición de Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009678-0007-CO	2025011709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y Carolina Chaves Araya, en su condición de coordinadora a. i. del servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el ultrasonido de falanges que requiere la tutelada que fue programado para el 26 DE MAYO DE 2025, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009692-0007-CO	2025011710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y a Konrad Jiménez Vega, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea este el 29 de abril de 2025, se le realicen la cirugía pendiente a la menor tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarles a los padres la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
25-009701-0007-CO	2025011711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-009702-0007-CO	2025011712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 23 de junio de 2025, se valore a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-009714-0007-CO	2025011713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009716-0007-CO	2025011714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora

			general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso respecto a la rodilla izquierda y, dentro de los DOCE MESES SIGUIENTES a esa primera intervención, en consideración a lo informado a este Tribunal, se lleve a cabo el procedimiento quirúrgico atinente a la otra rodilla. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, así como en caso de que tal procedimiento todavía no se hubiere realizado. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009719-0007-CO	2025011715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-009732-0007-CO	2025011716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009733-0007-CO	2025011717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009750-0007-CO	2025011718	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-009756-0007-CO	2025011719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009766-0007-CO	2025011720	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente, en cuanto al reclamo del recurrente sobre la dotación de implementos de limpieza. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.
25-009775-0007-CO	2025011721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009778-0007-CO	2025011722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-009798-0007-CO	2025011723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-009799-0007-CO	2025011724	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-009803-0007-CO	2025011725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009809-0007-CO	2025011726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general

			y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-009811-0007-CO	2025011727	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025010959 de las 10:05 horas de 8 de abril de 2025.
25-009833-0007-CO	2025011728	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de Jefatura a.i del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 14 de mayo de 2025 se realice el ultrasonido de cuello que el amparado tiene programado en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-009838-0007-CO	2025011729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-009848-0007-CO	2025011730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009854-0007-CO	2025011731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Ministerio de Justicia y Paz, solo en cuanto a la gestión de información. Se ordena a Loyda Marín Hernández y Antonio Barrantes Barrantes, por su orden jefa del Área Médica y director, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			sentencia, se atienda la gestión de información de la parte recurrente, objeto de este proceso, como en derecho corresponda y se le comunique la respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-009860-0007-CO	2025011732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-009862-0007-CO	2025011733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009874-0007-CO	2025011734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-009880-0007-CO	2025011735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009882-0007-CO	2025011736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009884-0007-CO	2025011737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-009898-0007-CO	2025011738	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-009900-0007-CO	2025011739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-009906-0007-CO	2025011740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009916-0007-CO	2025011741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-009930-0007-CO	2025011742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009934-0007-CO	2025011743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009954-0007-CO	2025011744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-009959-0007-CO	2025011745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-009964-0007-CO	2025011746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009965-0007-CO	2025011747	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2025-006320 de las 09:20 horas del 28 de febrero de 2025.
25-009967-0007-CO	2025011748	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-009976-0007-CO	2025011749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el

			artículo 41 constitucional.
25-009980-0007-CO	2025011750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009986-0007-CO	2025011751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-009988-0007-CO	2025011752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-009992-0007-CO	2025011753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-009994-0007-CO	2025011754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo en cuanto al debido proceso.
25-009995-0007-CO	2025011755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010002-0007-CO	2025011756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010003-0007-CO	2025011757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010006-0007-CO	2025011758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Eli Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-010009-0007-CO	2025011759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-010014-0007-CO	2025011760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General y a Sonia Valverde Arce, en su condición de Jefa del Servicio de Pediatría y Neonatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

			23 de mayo de 2025 –tal y como fue programado–, el menor tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-010020-0007-CO	2025011761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010021-0007-CO	2025011762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010024-0007-CO	2025011763	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, en su condición de director general a. i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o variación de las circunstancias médicas de la tutelada que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010029-0007-CO	2025011764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-010030-0007-CO	2025011765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010033-0007-CO	2025011766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010034-0007-CO	2025011767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-010039-0007-CO	2025011768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010040-0007-CO	2025011769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010041-0007-CO	2025011770	RECURSO DE	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias

		HABEAS CORPUS	N° 2025004317 de las diez horas cincuenta minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, N° 2025007309 las nueve horas veinte minutos del siete de marzo de dos mil veinticinco y N° 2025008005 de las nueve horas veinte minutos del catorce de marzo de dos mil veinticinco. En lo demás se rechaza de plano el recurso.
25-010047-0007-CO	2025011771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Salomón Ruiz Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-010049-0007-CO	2025011772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III.
25-010052-0007-CO	2025011773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010055-0007-CO	2025011774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010059-0007-CO	2025011775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010062-0007-CO	2025011776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010065-0007-CO	2025011777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010069-0007-CO	2025011778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010071-0007-CO	2025011779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010073-0007-CO	2025011780	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010075-0007-CO	2025011781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010086-0007-CO	2025011782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010087-0007-CO	2025011783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010093-0007-CO	2025011784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010098-0007-CO	2025011785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04

25-010105-0007-CO	2025011786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010108-0007-CO	2025011787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-010114-0007-CO	2025011788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010116-0007-CO	2025011789	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010122-0007-CO	2025011790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010129-0007-CO	2025011791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-010133-0007-CO	2025011792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota
25-010134-0007-CO	2025011793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010144-0007-CO	2025011794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-010146-0007-CO	2025011795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente respecto de la mora judicial acusada y ordena dar curso a este extremo
25-010149-0007-CO	2025011796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010151-0007-CO	2025011797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-010152-0007-CO	2025011798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010155-0007-CO	2025011799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-010156-0007-CO	2025011800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-010157-0007-CO	2025011801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010158-0007-CO	2025011802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010162-0007-CO	2025011803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010164-0007-CO	2025011804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010170-0007-CO	2025011805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010172-0007-CO	2025011806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010174-0007-CO	2025011807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010175-0007-CO	2025011808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010179-0007-CO	2025011809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-010181-0007-CO	2025011810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:38:04

25-010182-0007-CO	2025011811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-010186-0007-CO	2025011812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-010187-0007-CO	2025011813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-010188-0007-CO	2025011814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-010189-0007-CO	2025011815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010194-0007-CO	2025011816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010195-0007-CO	2025011817	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-010196-0007-CO	2025011818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010202-0007-CO	2025011819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes
25-010207-0007-CO	2025011820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010213-0007-CO	2025011821	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-010218-0007-CO	2025011822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010219-0007-CO	2025011823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010229-0007-CO	2025011824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010241-0007-CO	2025011825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-010246-0007-CO	2025011826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
25-010250-0007-CO	2025011827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010257-0007-CO	2025011828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010258-0007-CO	2025011829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010260-0007-CO	2025011830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010265-0007-CO	2025011831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010269-0007-CO	2025011832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010271-0007-CO	2025011833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-010278-0007-CO	2025011834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-010280-0007-CO	2025011835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010281-0007-CO	2025011836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010283-0007-CO	2025011837	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
25-010285-0007-CO	2025011838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010286-0007-CO	2025011839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010287-0007-CO	2025011840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010290-0007-CO	2025011841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010291-0007-CO	2025011842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010293-0007-CO	2025011843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010294-0007-CO	2025011844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010296-0007-CO	2025011845	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-010299-0007-CO	2025011846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010301-0007-CO	2025011847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010302-0007-CO	2025011848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010307-0007-CO	2025011849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-010315-0007-CO	2025011850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-010362-0007-CO	2025011851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
25-010365-0007-CO	2025011852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-010425-0007-CO	2025011853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010453-0007-CO	2025011854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010458-0007-CO	2025011855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010459-0007-CO	2025011856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010466-0007-CO	2025011857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010474-0007-CO	2025011858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010477-0007-CO	2025011859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010483-0007-CO	2025011860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-010488-0007-CO	2025011861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-010513-0007-CO	2025011862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el curso y dispone cursar el amparo.
25-010528-0007-CO	2025011863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

18/07/2025 14:38:04

25-010600-0007-CO	2025011864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------

A las once horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/07/2025 14:38:04